



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 753

**Proceso:** DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE BIÉN COMÚN  
**Radicación:** 2015-00204-00  
**Demandante:** YAMILETH MONTILLA LASSO Y OTROS  
**Demandado:** MARIELA MONTENEGRO RAMOS Y OTROS

Timbío Cauca, dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Allegado memorial por la secuestre designada en el presente asunto, ADRIANA GRIJALBA. HURTADO, mediante el cual informa que por el inmueble tenido bajo su custodia no recibe fruto civil alguno, destacando que las condiciones del mismo no permiten ser arrendado pues el estado de deterioro y conservación es malo y que actualmente está habitado por la señora GLORIA SANCHEZ en calidad de heredera, a quien le solicitó que por su seguridad considerara desocupar la casa, aunado a lo anterior allega fotografías en las que se observa las averías del techo, y una factura del servicio de energía de la cual se deduce que se encuentra al día.

Valorado el mencionado informe, este Despacho no encuentra causal que permita abrir incidente en contra de la secuestre, tal como se avizora en las imágenes aportadas, toda vez que el inmueble no se encuentra entre los que describe el artículo 51 del C.G.P.

*“ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

*El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.*

De la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia, no se observa negligencia de su parte ni abuso en el desempeño de su cargo, como tampoco violación a las funciones consagradas en el artículo 52 ibidem, así lo ha decantado el máximo órgano en materia civil<sup>1</sup>

*“Los preceptos normativos citados atribuyen a los funcionarios judiciales la competencia para vigilar y sancionar a los secuestres cuando estos han sido negligentes en las gestiones encomendadas, disposiciones que tienen como propósito garantizar no sólo el cumplimiento estricto de la función pública realizada por éstos en los respectivos procesos judiciales, conforme a los términos previstos en la Constitución y la ley, sino también la de corregir su conducta, procurando así materializar los fines enumerados en el artículo 2 de la Carta Política. (...)*

---

<sup>1</sup> SENTENCIA STC 10631-2014 M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

*Ahora, el incidente de relevo de secuestre busca evaluar y reprobar su desempeño respecto a la administración y custodia de los bienes a este conferidos; a contrario sensu, el régimen disciplinario se concentra en establecer un juicio de reproche frente al ordenamiento jurídico, imponiendo inhabilidades en caso de comprobarse su responsabilidad.*

En consecuencia, no se dará apertura de incidente en contra de la secuestre ADRIANA GRIJALBA. HURTADO, en vista de que con la respuesta allegada en el trámite requerimiento previo logró acreditar que por el inmueble custodiado no estaba recibiendo frutos civiles, mismo que está en malas condiciones y no permite ser arrendado.

### **DECISIÓN**

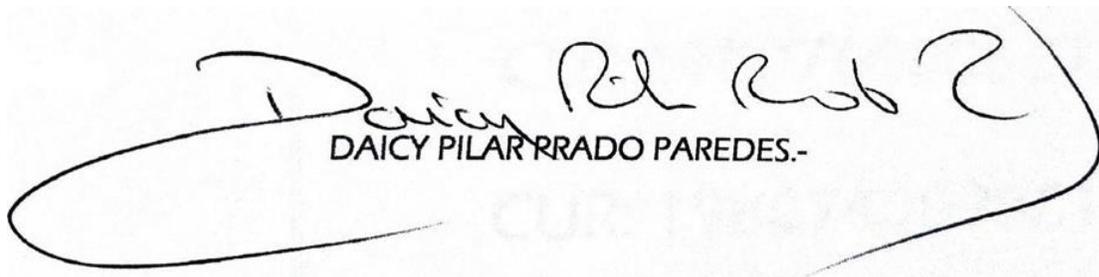
Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SIN LUGAR a abrir incidente en contra de la Auxiliar de la Justicia ADRIANA GRIJALBA. HURTADO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 090 del 30 de noviembre de 2023